

propia resolución de remisión de la situación de Darfur desde el Consejo a la Corte. Según la Corte, aunque con la oposición de la Unión Africana, la inmunidad de jurisdicción es un principio que no debe ser aplicado a los procedimientos ante un tribunal internacional y por tanto no es pertinente el recurso al Artículo 98 del Estatuto de Roma, por haber quedado superado en este punto por el derecho consuetudinario. La Profesora Cervell Hortal va desmenuzando de manera razonable y documentada problemas y argumentos para hacer ver la complejidad y los distintos aspectos que se debaten tras la orden de detención, ahondando en los riesgos que para la credibilidad de la Corte supone la crisis de relación con los Estados africanos; una crisis también alimentada –sea dicho de paso– por la focalización excesiva de la mirada de la Fiscalía, hasta ahora, en ese continente a la hora de identificar las situaciones susceptibles de ser investigadas.

Finalmente, en un último apartado la autora desgrana, a manera de conclusiones, su visión del estado de la cuestión, en el que se refleja una medida combinación de frustración, prudencia y esperanza. Ocurre que la persecución penal de los jefes de Estado implicados en un genocidio o en otros graves crímenes contra los derechos humanos no es un tema que sea periférico en el derecho internacional. Por el contrario afecta a elementos nucleares del derecho internacional

contemporáneo y confronta el interés de los Estados con los intereses de las personas. Durante siglos el derecho internacional ha sido ajeno a los segundos y apenas en el último siglo los intereses de las personas han podido encontrar vías de penetración en el derecho internacional. En esa perspectiva los pasos dados desde la creación de los tribunales penales internacionales ad hoc para la antigua Yugoslavia y Ruanda hasta la de la Corte Penal Internacional, los casos Pinochet o Milosevic, la condena de Charles Taylor, los que están pendientes y los que vendrán, hay que verlos como pasos muy importantes para resquebrajar poco a poco, caso a caso, tribunal a tribunal, juez a juez y, lo que es más importante, Estado a Estado, los blindajes jurídicos que todavía permiten la impunidad de los más grandes criminales del mundo. Y aun sabiendo que la propia estructura del Derecho internacional que tenemos va a impedir que algunos de ellos sean, jamás, castigados.

El libro de la Profesora Cervell Hortal constituye, por todo lo dicho, un excelente trabajo, elaborado de manera metódica y rigurosa, con el apoyo de una bibliografía adecuada y el manejo crítico de la ya notable jurisprudencia pertinente sobre el tema. Absolutamente recomendable.

Antoni PIGRAU SOLÉ  
Catedrático de Derecho Internacional Público  
Universitat Rovira i Virgili

---

**FERNÁNDEZ LIESA, C.R.**, *El Derecho internacional de los derechos humanos en perspectiva histórica*

Civitas-Thomson Reuters, 2013, 570 pp. (ISBN: 978-84-470-4314-9)

La obra objeto de los siguientes comentarios es un auténtico compendio histórico de la evolución que ha tenido el Derecho internacional en materia de derechos humanos. El autor ya ha demostrado un gran interés

por las cuestiones históricas en diferentes ámbitos del Derecho internacional, como lo prueban las monografías siguientes: *Derechos lingüísticos y Derecho internacional*, Dykinson, 1999, 180 p.; *Protección internacional de*

*las minorías*, Ministerio de Trabajo, Madrid, 2001, 500 p.; *La cuestión de Olivenza*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2005, 280 p.; y *La guerra civil y el orden internacional*, Cuadernos Civitas (en prensa), 200 p. Además, tiene en su currículum otros trabajos publicados en Revistas y obras colectivas que completan este rico panorama jurídico-histórico, algo que no ha sido ni es muy habitual en general en nuestra doctrina, salvaguardando algunas excepciones como las monografías del Profesor Carrillo Salcedo sobre el *Derecho internacional en perspectiva histórica*, Tecnos, Madrid, 1991, y la del Profesor Truyol Serra sobre la *Historia del Derecho internacional público*, Tecnos, 1988. Es cierto que ha habido otros estudios más concretos y puntuales en los que los elementos históricos están presentes, pero lo que queremos recalcar es que no ha sido un campo sumamente explotado por nuestra doctrina.

La obra del Profesor Fernández Liesa es sumamente completa, está muy bien estructurada (seis partes) y redactada, contando con una bibliografía distribuida por partes que es ejemplar, pues no se limita al ámbito estrictamente internacional. De lectura amena, el autor señala en la introducción que el origen del trabajo se sitúa en la invitación que le dio el ya desaparecido Profesor Gregorio Peces-Barba, Rector durante varios años de la Universidad Carlos III de Madrid, y antiguo ponente de la Constitución de 1978, para participar en su Manual de Teoría General de los derechos humanos y en el proyecto colectivo de investigación sobre la historia de los derechos humanos que él inició a principios de la década de los noventa, y que se está finalizando ahora. Deduzco, aunque no lo sé fehacientemente, que esta obra constituye una especie de homenaje al Profesor Peces-Barba, con el que el autor tuvo grandes lazos de amistad y científicos.

En este amplio recorrido por la historia que lleva a cabo el autor, le lleva a tratar en las tres primeras partes los orígenes y la evo-

lución de las instituciones y normas de Derecho internacional relativas a la materia (los orígenes del Derecho internacional de los derechos humanos en el mundo moderno, la contribución de la Sociedad de las Naciones al Derecho internacional de los derechos humanos y de las minorías, las Naciones Unidas y los condicionantes del siglo XX en el desarrollo del Derecho internacional de los derechos humanos) mientras que las partes cuarta y quinta abordan aspectos más recientes como el desarrollo progresivo y la codificación del Derecho internacional de los derechos humanos, así como las transformaciones que ha padecido este sector en el ámbito internacional. Por otro lado, la última parte se dedica a nuestro país y los derechos humanos, tratando temas polémicos que no dejan de suscitar ciertas preocupaciones incluso a día de hoy, como es el caso de la guerra civil. En todas ellas, la perspectiva histórica está presente, como bien indica el propio título de la obra.

La primera parte vierte pues sobre los orígenes del Derecho internacional de los derechos humanos, estableciendo como telón de fondo la noción moderna de la dignidad humana y el nacimiento del Estado moderno. Y es que, citando al Profesor Peces-Barba, el autor señala que es en la modernidad cuando se coloca a la dignidad humana como fundamento de la ética pública. En realidad algo de esto había ya en los orígenes del cristianismo, aunque con connotaciones más particulares. En esta parte se analiza con rigor histórico y precisión todo lo relacionado con los derechos humanos en la conquista de América, y el problema que surgió en relación con el trato al indígena una vez que Bartolomé de las Casas denunciara en 1514 los abusos que se cometían entre ellos. Desde esta perspectiva, conviene apuntar la evolución de la noción de la dignidad humana aportada por la denominada Escuela de Salamanca y que fue el origen de las primeras disposiciones protectoras de los derechos individuales. Pero también se

trata el inicio del derecho que se fue forjando en Europa en torno a la libertad religiosa que poco a poco se fue reconociendo tras la Paz de Angsburgo de 1555, en donde se estableció el conocido principio *cujus regio eius religio*. Ya se sabe que esto trajo consigo una especie de división de Europa entre Estados católicos y Estados reformistas, hasta que la Paz de Westfalia de 1648 confirma a nivel jurídico internacional el derecho a la libertad de religión.

El impacto de la Revolución francesa es analizado por el autor en el capítulo segundo, reconociendo el impacto relevante que tendría en el orden internacional no sólo de los derechos humanos sino también de los pueblos, aunque sus efectos no fueran inmediatos. Y es que la nueva filosofía revolucionaria francesa abría perspectivas para el reconocimiento y la protección internacional de los derechos humanos, aunque también para el reconocimiento del derecho de libre determinación de los pueblos. Este último aspecto estaba sin embargo en la Declaración norteamericana de 1776, denominada Declaración de las Colonias. El autor señala a este respecto (p. 55) que la independencia norteamericana contaría con el apoyo de España en la época de Carlos III y de su Ministro de Asuntos Exteriores, el aragonés, como el autor de esta obra, Conde Aranda.

Por otro lado, el autor no olvida los condicionantes de los derechos humanos en el siglo XIX, que son analizados en el capítulo tercero tras haber abordado previamente el principio de las nacionalidades. En este capítulo se parte de la premisa de que el contexto no era fácil en la primera mitad de este siglo, pues se produce el tránsito de la sociedad internacional monárquica a la sociedad internacional de Estados nacionales, reafirmando-se el positivismo rampante y el principio de soberanía. En este marco, el individuo mantiene una posición marginal, debido sobre todo a su falta de subjetividad (p. 64). Todo esto tenía lugar en un marco de superioridad

cultural occidental. Las cosas empezarían a cambiar sustancialmente en la segunda mitad del siglo (capítulo cuarto), con el reconocimiento de determinados derechos, como el de la libertad de religión, el trato a los extranjeros, la codificación del Derecho internacional humanitario o la protección internacional de las minorías, incluidas las de Oriente.

La segunda parte aborda de una manera detallada y rigurosa el importante papel que desempeñó la Sociedad de las Naciones en el desarrollo de los derechos humanos en todos sus aspectos. El elenco que establece el autor en este marco va desde los primeros pasos que se dan en la lucha contra la impunidad, refiriéndose expresamente a las matanzas de armenios llevadas a cabo por Turquía en 1915 (p. 110), hasta los inicios de los derechos económicos, sociales y culturales, impulsando además los derechos civiles y políticos y el principio de libre determinación. Tras haber analizado todos estos aspectos en el capítulo quinto, el autor se va a detener en el capítulo para llevar a cabo un estudio muy completo sobre la protección de las minorías, ámbito que no es nuevo para el autor, pues ya dispone de amplias investigaciones al respecto. Este capítulo se termina con un estudio sobre los retos que se presentaron en esta materia a la Sociedad de las Naciones, señalando que hubo avances significativos, aunque también algún fracaso.

La tercera parte trata el tema de las Naciones Unidas y el nuevo orden internacional de los derechos humanos, en donde se analizan en el capítulo séptimo no sólo lo que el autor denomina «los pilares de la protección» (p. 175), es decir los artículos 1.3, 55 c y 2.7, sino también los elementos básicos de desarrollo. Entre estos últimos, el autor analiza el legado de Nuremberg, la famosa Declaración Universal de Derechos humanos, la descolonización, la humanización de los conflictos, la guerra fría y los derechos humanos, etc. Por otro lado, en el capítulo octavo se abordan los condicionantes de la protección

internacional de los derechos humanos en el siglo XX, subrayando los mitos y los contramitos en la materia. Y es que como señala el autor (p. 218), «en el siglo XX el Derecho internacional ha pasado por momentos de optimismo y de pesimismo, de utopía y de depresión». Pero también se centra en los grandes avances constitucionales que ha tenido nuestro sistema jurídico, así como la emergencia de nuevos sujetos y actores, entre ellos el individuo. El capítulo se termina con un interesantísimo análisis sobre el fin de la superioridad cultural europea (pp. 255-257).

Una vez analizado el papel de las Naciones Unidas en esta materia, el autor pasa revista en la cuarta parte al desarrollo progresivo y a la codificación del Derecho internacional de los derechos humanos. Y es que el autor piensa, cosa que compartimos, que «los derechos civiles y políticos toman esa configuración en el derecho interno desde la revolución francesa, pero no se internacionaliza hasta el Tratado de 1966» (p. 264). Partiendo de esta premisa el autor traza en el capítulo noveno un panorama muy completo y riguroso en torno a la internacionalización tanto de los derechos civiles y políticos como de los económicos, sociales y culturales, sin olvidarse de la aparición de los derechos colectivos y de los de tercera generación. Merece especial mención el estudio en torno a la democracia y los derechos humanos en el orden internacional, tanto en el Derecho internacional clásico como en el contemporáneo a partir de la Carta de las Naciones Unidas. Este capítulo se termina con un estudio exhaustivo sobre el proceso de especificación de estos derechos, en donde se analizan las distintas vulnerabilidades por razón de sexo, de cultura (minorías, pueblos indígenas), por razón de edad o incluso de origen nacional. Esta parte se termina con dos capítulos más breves, pero muy importantes: el capítulo décimo se centra en el desarrollo de los procesos de regionalización de los derechos humanos (europeo, americano y africano), mientras que

el capítulo undécimo analiza los importantes desarrollos en la lucha contra la impunidad con los tribunales penales internacionales, sin olvidar un estudio sobre los derechos humanos y la justicia transicional.

La quinta parte está dedicada a «las transformaciones del Derecho internacional de los derechos humanos» con tres capítulos: el duodécimo se centra en las transformaciones del sistema normativo; el decimotercero en el Derecho internacional de los derechos humanos y otros sectores normativos; y el decimocuarto en el incipiente proceso de institucionalización de la protección. Respecto al primero de los capítulos precitados, el autor parte de la premisa de que en materia de derechos humanos sigue habiendo un *principio de presunción de competencia del Estado* (pp. 374-375), reconocido por la jurisprudencia internacional. Plasmado este principio, el autor pasa revista a las distintas transformaciones que ha padecido el sistema de protección de estos derechos, tanto en relación con los principios como en las fuentes, e incluso en la aplicación de estos derechos, llevándose en esta materia un estudio detallado sobre el régimen de responsabilidad y el uso de la fuerza en relación con los derechos humanos, como las denominadas intervenciones humanitarias y el nuevo concepto de la responsabilidad de proteger. Por su parte, en el capítulo decimotercero se analiza la cuestión de la interrelación entre los distintos sistemas como los derechos humanos y el Derecho internacional humanitario, el Derecho internacional económico e incluso el derecho deportivo internacional. Esta parte se termina abordando en el capítulo decimocuarto los órganos y los mecanismos de protección de derechos humanos tanto a nivel universal como regional.

Esta magnífica obra se termina con un estudio sobre España y los derechos humanos, estudio que es objeto de la sexta y última parte. Esta parte tiene especial interés porque el autor parte con perspectiva histórica, como cuando analiza en el capítulo decimoquinto

temas como el olvido del esclavo negro en la memoria de España, el tema de la minoría judía e incluso el caso de la guerra civil, cuestión esta última que el autor conoce con sumo detalle a nivel de derechos humanos y de Derecho internacional humanitario. Por otro lado, el último capítulo de la obra, cierra este interesante estudio con un atrevido y detallado análisis sobre la España constitucional y la protección internacional de derechos humanos, tratando aspectos no sólo complejos sino también problemáticos como son la descolonización del Sahara y la jurisdicción universal.

Queremos terminar estos comentarios señalando que estamos ante un trabajo riguroso y serio, cuyo hilo conductor nos lleva por

sendas no siempre fáciles de abordar ni en algunos casos de comprender. Sin embargo, el autor nos llega a plasmar unos análisis dignos de elogio, a pesar de que todo lo relacionado con temas escabrosos, como muchos de los que en la obra se tratan, susciten algunas suspicacias como cuando no se quieren reconocer determinados hechos o realidades. La lectura es al mismo tiempo amena, por lo que sólo nos cabe felicitar al autor, esperando que siga ofreciéndonos estudios de esta calidad, tan interesantes para el Derecho internacional.

Romualdo BERMEJO GARCÍA  
Catedrático de Derecho Internacional Público  
Universidad de León

---

**UGALDE ZUBIRI, A. (coord.),** *América Latina en la turbulencia global: oportunidades, amenazas y desafíos*

Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea (UPV/EHU), Leioa, 2013, 536 pp.

La obra colectiva que paso a reseñar es producto de la recopilación de las ponencias presentadas en las I Jornadas del GEALC «América Latina en la turbulencia global: oportunidades, amenazas y desafíos», llevadas a cabo en mayo de 2013 en la Facultad de Ciencias Sociales y de la Comunicación de la Universidad del País Vasco (UPV/EHU).

El Grupo de Estudios sobre América Latina y el Caribe (GEALC) fue formado en 2012 en el seno del Departamento de Derecho Internacional Público, Relaciones Internacionales e Historia del Derecho de la citada universidad. Está compuesto por profesores, investigadores y doctorandos que entre sus líneas de investigación o temáticas doctorales figuran las referidas a dicha área del mundo.

Según señalan en la Presentación del libro (págs. 9 a 12) los objetivos del grupo son «ge-

nerar conocimiento sobre el pasado histórico y la actualidad de una región geopolítica en construcción, en la que en estos momentos se dan diversos procesos políticos y sociales de gran dinamismo»; auspiciar «sinergias con otros grupos similares y universidades de otros lugares»; y organizar congresos y otras actividades. El nacimiento de este tipo de grupos especializados en nuestras universidades siempre debe ser un motivo de satisfacción, sobre todo si sus fines se concretan en acciones prácticas.

Este es el caso que nos ocupa, pues precisamente el evento que hemos mencionado y la inmediata salida del libro –cosa no frecuente cuando lo habitual es que las actas de este tipo de congresos se demoren un año y a veces más tiempo–, así lo atestiguan. Si bien el carácter digital de la obra ha facilita-